

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su angusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho don Serafin Derqui del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y quedando satisfecha del celo e inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 25 de octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á don Dionisio Revuelta, Secretario que ha sido de varios Gobiernos de la provincia.

Dado en Palacio á 25 de octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Deseando ampliar los beneficios de mi Real decreto de 7 de julio de 1860 en favor de la clase de Magistrados cesantes y atenuar en cuanto sea posible los inconvenientes y perjuicios inseparables de su desventajosa situacion, de conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar:

Artículo único. Para las plazas de Magistrados supernumerarios de la Audiencia de Madrid, en defecto de cesantes de la misma y Regentes de las demás Audiencias, podrán ser nombrados hasta cubrir el número asignado por mi mencionado Real decreto:

1.º Ministros cesantes del Tribunal especial de las Ordenes militares, y Presidentes de Sala y Fiscales de las demás Audiencias.

2.º Magistrados de las demás Audiencias del reino.

3.º Regentes, Presidentes de Sala, Fiscales y Magistrados cesantes de las de Ultramar.

Dado en Palacio á 16 de octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que el día 30 del corriente todos los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales se encuentren en sus puestos respectivos. A este fin los recientemente nombrados abreviarán, en cuanto de si penda, la toma de posesion de sus cargos, y las Audiencias á su vez la facilitarán. Los que se hallen en uso de licencia cesarán en ella, sin perjuicio de poder continuar disfrutándola por el tiempo que les reste 15 dias despues de la eleccion general para diputados á Cortes. Si entonces la licencia de que no se hubiese hecho uso necesitase rehabilitacion ó ampliacion, los que se hallen en el caso lo espondrán á S. M. por medio de los Regentes y Fiscales de la Audiencia correspondiente. En caso de imposibilidad fisica ó moral, los Regentes y Fiscales resolverán, dando cuenta á S. M. Los mismos quedan encargados del puntual cumplimiento de esta Real determinacion. Madrid 16 de octubre de 1864.—Arrazola.—Senor.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Conformándome cen lo que me ha espuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Queda suprimida la Comision Régia creada para estudiar todos los ramos de la Administracion civil en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á 21 de octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspon-

da, á don Patricio de la Escosura, Comisario Régio encargado del estudio de todos los ramos de la Administracion civil en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á 21 de octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Narciso de la Escosura, Secretario de la Comision Régia creada para el estudio de todos los ramos de la Administracion civil en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á 21 de octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Manuel de Seijas Lozano.

En vista de lo que me ha espuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Autorizo al Ministro de Ultramar para que contrate sin las solemnidades de la subasta pública, en virtud de la escepcion contenida en el parrafo sétimo del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, y de mientras lo exija la rapidez del servicio y el estado de nuestras Antillas, el transporte de las tropas que se envíen á las mismas, incluso el que tenga lugar por el litoral con el mismo objeto.

Dado en Palacio á 21 de octubre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El art. 5.º de la ley de 26 de junio próximo pasado dispone que el Gobierno fije un plazo durante el cual los imponentes de la Caja de Depositos tendrán preferencia para convertir sus créditos en billetes hipotecarios del Banco de España de la emision que autoriza aquella ley, y que esta conversion se haga á la par mediante la correspondiente liquidacion de intereses.

En su vista la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que, para dar cumplimiento á lo prevenido en el citado artículo, admita V. E. de los imponentes de

a) Caja de Depositos que deseen interesarse en esta operacion los pedidos que hagan dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta, con objeto de convertir sus resguardos talonarios, procedentes de imposiciones voluntarias, aun cuando el plazo de estas no haya vencido, en los billetes hipotecarios de que se ha hecho mérito. Estos billetes devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de julio último, y son amortizables por sorteos semestrales; en el concepto de que con arreglo á la ley la conversion habrá de hacerse á la par, girándose la liquidacion de intereses teniendo en cuenta los que lleven vencidos los billetes hipotecarios y los resguardos de la Caja.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1864.—Barzanallana.—Sr. Director general de la Caja de Depositos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Ferro-carriles.—Esplotacion.

Ilmo. Sr.: La esperiencia de los accidentes ocurridos en los ferro-carriles, y el detenido estudio de sus causas mas frecuentes, vienen demostrando que es preciso consagrar una atencion asidua y esmerada á ciertos pormenores de la esplotacion, sin cuya exactitud no es posible obtener una mediana regularidad en el servicio, ni considerarse suficientemente garantida la vida de los viajeros, aun en las lineas mejor construidas. Teniendo ademas presente la Reina (que Dios guarde) que vamos á entrar en la época del año en que las circunstancias atmosféricas ofrecen mas desfavorables condiciones para la esplotacion de los ferro-carriles, pues las aguas y las nieves, enlorteciendo la marcha de los trenes y disminuyendo el alcance de las senales, crean un doble peligro que no puede prevenirse sino en fuerza de vigilancia, se ha dignado S. M. disponer que por esa Direccion general se estimule á las Empresas, á los Ingenieros Jefes de las divisiones y á los Inspectores administrativos ó en su caso se les hagan respectivamente las mas terminantes prevenciones sobre los siguientes puntos:

1.º Sobre la necesidad de mantener constantemente el personal de las compañías al nivel de las necesidades de la esplotacion, dotándolo convenientemente y organizando el trabajo diario de

cada clase de empleados, especialmente de los guarda-vias, de los guarda-agujas, de los maquinistas y de los guarda-frenos, de manera que al fijar la duracion de su trabajo se tenga en cuenta el grado de fatiga ó de atencion que exige la naturaleza de cada servicio.

2.º Sobre la vigilancia y mas esmerada ejecucion de las maniobras de las agujas y de las señas, reiterando con frecuencia á los respectivos funcionarios las instrucciones precisas para la rigurosa observancia de las órdenes que á las mismas se refieren, y estimulando por medio de retribuciones proporcionadas y de prudentes premios, la puntualidad y el esmero en el desempeño de sus funciones.

3.º Sobre la manera de conseguir la mas estricta exactitud en las horas de salida y de llegada de los convoyes, sosteniendo rigurosamente los intervalos acordados entre los diversos trenes que marchan en la misma direccion.

4.º Sobre la necesidad de vigilar con cuidado las maniobras de los discos á la entrada de las estaciones y su alumbrado durante la noche, procurando que los empleados de las mismas no se descuiden en cerrar la via despues del paso de cada tren, ni se apresuren á abrirla antes del plazo reglamentario.

5.º Sobre la de que se disminuya siempre la velocidad de los trenes al acercarse á las agujas de las estaciones, conservando esta velocidad reducida hasta haber pasado por las de salida, y esto aun cuando no deban parar en tales estaciones.

6.º Sobre el deber que tienen los respectivos funcionarios de velar por que se observe el orden del servicio sobre la marcha de los trenes de mercancías con el mismo rigor que el de los viajeros.

7.º Sobre el entretenimiento del material móvil en perfecto estado, evitando los excesos de carga y otras causas que pueden ocasionar retraso ó paradas anormales de los trenes en marcha, y arreglando la carga de los mismos de manera que en ningún caso escoda de la potencia ó fuerza de las máquinas locomotoras consideradas en las circunstancias atmosféricas mas desfavorables y en las pendientes mas fuertes del trayecto que tienen que recorrer.

8.º Sobre la conveniencia de no abusar de los trenes extraordinarios, economizándolos siempre que no sean absolutamente indispensables.

9.º Sobre la necesidad de no escatimar el personal destinado al servicio del telégrafo eléctrico en las estaciones, teniendo presente que es un auxiliar de la explotación demasiado precioso para descuidarlo.

10.º Y por último, es la voluntad de S. M. que los funcionarios de las Inspecciones del Gobierno observen por medio de frecuentes visitas á las líneas, así de noche como de día, si todos los agentes de la explotación comprenden y ejecutan bien los reglamentos, y si revelan en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones el celo y vigilancia sin los cuales no hay seguridad posible en los ferro-carriles, dando cuenta de cuantas observaciones les ocurran sobre el particular, tanto á las Empresas como al Gobierno, y cuidando de llamar la atención á los Gobernadores de las provincias encargados de la aplicacion de la ley y reglamento de policia al denunciarles las faltas de las Empresas, sobre el celo que las mismas demuestran en llevar á cabo las anteriores prescripciones, en la inteligencia de que no es posible tolerar la menor infraccion en deberes de tanta trascendencia, y de que es preciso hacer constar todos los hechos que de cualquier modo puedan afectar á la seguridad de la explotación, tales como el estado defectuoso de la via ó del material, y cua-

lesquiera infracciones de los reglamentos aun en los casos en que no hubiesen producido ningun accidente, á fin de que puedan ser objeto de medidas administrativas ó bien de correcciones gubernativas ó de expedientes judiciales, segun los casos, esperando S. M. que las Autoridades de los respectivos órdenes prestarán á estos asuntos toda la atencion que por su grande interés merecen.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1864.—Galiano.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.—Número 488.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 del corriente, me comunica la Real orden que sigue:

«Debiendo remitirse á la mayor brevedad por la Direccion de Beneficencia y Sanidad del Reino, á todos los establecimientos generales, provinciales y municipales del ramo, las colecciones de pesas y medidas del nuevo sistema métrico decimal, mandado poner en vigor desde el próximo ejercicio de 1865 á 66, á fin de que no sufra entorpecimiento la ejecucion de tan interesante servicio, dispondrá V. S. que en los respectivos presupuestos adicionales que se están formando por las Juntas y oficinas de Beneficencia y sanidad marítima, se incluya la cantidad que conceptúen suficiente á sufragar los gastos que origine el empaque y transporte desde esta capital á los diferentes puntos de esa provincia en que se hallan situados los establecimientos respectivos, de las Colecciones que les corresponden á razon de un ejemplar de cada clase para cada establecimiento de los existentes, cuidando V. S. de avisar á este Ministerio del exacto cumplimiento de esta soberana disposicion.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y efectos consiguientes.»

Se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, con el objeto de que incluyan en los respectivos presupuestos adicionales, cantidad suficiente para el objeto espresado. Madrid 26 de octubre de 1864.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Habiéndose servido poner á mi disposicion el señor Gobernador de la provincia de Vizcaya un sordo-mudo, cuyo nombre y procedencia no pudo averiguar, tuve por conveniente confiar la comision de que lo examinase, al señor Director del colegio de sordo-mudos de esta corte, que le encontró con las facultades intelectuales interrumpidas, y por consiguiente, siéndole imposible formar idea exacta del resultado de sus preguntas, consiguiendo únicamente coleccionar que estuvo dedicado por algun tiempo en esta corte á la conduccion de ropas al rio.

Entretanto que las personas que le conocen se sirven contribuir con sus informes á que este Gobierno tenga conocimiento de su nombre, apellido, procedencia, estado civil, familia, etc., para entregarlo á la persona en cuyo poder deba estar, he tenido á bien asilarlo en el Hospicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas indicadas anteriormente, las cuales pueden personalmente ó por es-

crito, manifestar cuanto sepan de dicho sugeto á este Gobierno, á cuyo efecto se ponen á continuacion las señas personales.

Madrid 27 de octubre de 1864, El Gobernador J. Gutierrez de la Vega. Señas personales.

Estatura, regular; pelo, castaño; cejas, idem; ojos, pardos; nariz, regular; boca, id.; cara, redonda; color, bueno.

Seccion de Administracion.—Negociado 3.º—Presupuestos.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 18 del corriente, se me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos de esta provincia, para que adquieran en concepto de gasto voluntario las máquinas agrícolas que posee el Banco de Propietarios de esta capital, cuyo gasto será admitido á los respectivos Ayuntamientos en sus cuentas municipales. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos á los efectos indicados.

Madrid 27 de octubre de 1864. El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

FONDOS PROVINCIALES.—MES DE NOVIEMBRE DE 1864.

Presupuesto del mes de noviembre, formado en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 36 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 14 de octubre de 1863, para la distribucion de fondos de dicho mes, segun por capítulos y artículos se espresa.

Valores del presupuesto de 1864 á 1865.

Capítulos	Artículos	Valores de 1864 á 65
1 Administracion provincial.	1	Diputacion y Consejo provincial. 26.785,54
	2	Elecciones.
	3	Comisiones especiales. 1.250
	4	Administracion de fincas. 9.663,96
	5	Contribuciones.
	6	Censos y pensiones.
2 Instruccion pública.	1	Instituto de segunda enseñanza.
	2	Instruccion primaria. 5.053,32
	3	Bibliotecas.
	4	Escuelas especiales.
	5	Museos.
	6	Sociedades economicas.
3 Beneficencia.	1	Movimiento de fondos.
4 Obras públicas.	1	Conservacion.
	2	Reparacion.
	3	Empréstitos.
5 Correccion pública.	1	Cárceles.
	2	Establecimientos correccionales.
6 Montes.	único.	Montes.
7 Otros gastos.	1	Médicos de baños. 1.352
	2	Boletín Oficial.
	3	Bagajes. 160.000
	4	Quintas. 1.000
	5	Intereses y amortizacion. 299.520
	6	Suscripciones.
	7	Calamidades públicas.
8 Gastos voluntarios.	1	Carreteras. 270.000
	2	Edificios para usos provinciales.
	3	Fomento de agricultura.
	4	Donativos y otros gastos.
9 Imprecistos.	1	Imprevistos.
10 Resultas.	1	Resultas.
Total.		774.604,82

Madrid 1.º de octubre de 1864.

Seccion de 8 de octubre de 1864.—La Diputacion aprueba la anterior distribucion.—El Gobernador, Gutierrez de la Vega.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

Mes de junio de 1864.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de junio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo 4.640.018,41 reales vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.	4.640.018,41
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	
Idem de Instrucción pública.	702.691,96
Idem de Beneficencia.	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año actual.	
Por id. de contribucion de inmuebles á la industrial y de comercio en id.	796.833,07
Por id. de consumos en id. de los pueblos.	
Por idem á la misma, de la capital.	
Por movimiento de fondos.	200.000
RESULTAS.	
Por	
Por	
Por	
Total cargo rs. vn.	6.339.543,44

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data 22.533,21 reales vellon satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	22.533,21		22.533,21
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.			
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.	1000	250	1250
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	10.249,96	674	10.923,96
Artículo 5.º Idem por contribuciones.			
Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente.			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.			
Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria.	2687	370	3057
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Artículo 4.º Idem por las del Museo.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
Capítulo 3.º			
BENEFICENCIA.			
Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria.	243.122,10	271.035,37	514.157,47
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.			
Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito.			
Capítulo 5.º			
Idem por correccion pública.			

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los montes.	3.849,93		3.849,93
Capítulo 7.º			
Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños.	1.348		1.348
Artículo 2.º Idem por bagajes.		71.615,51	71.615,51
Artículo 3.º Idem por Boletín Oficial.			
Artículo 4.º Idem por reconocimien-to de quintos.		11.590	11.590
Artículo 5.º Idem por suscripciones.			
Artículo 6.º Idem por intereses y amortizacion del empréstito.		24.400	24.400
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
Por los de langosta.		76.409,44	76.409,44
Por			
Por			
Capítulo 10.			
RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.			
Por			
Por			
Por			
Total data rs. vn.			949.134,52

RESUMEN.

Importa el cargo.	6.339.543,44
Idem la data.	949.134,52
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	5.390.408,92

De forma que importando el cargo 6.339.543,44 rs., y la data 949.134,52 reales, segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 5.390.408,92 reales, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de julio.

CLASIFICACION.

En la Caja de Depósitos procedente del empréstito.	
En la misma procedente de provinciales segun Real orden de 24 de abril de 1862.	3.053.080,08
En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras.	
En la misma para atenciones provinciales.	4.798.539,20
En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos.	558.789,64
Total existencia.	5.390.408,92

Madrid 15 de octubre de 1864.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—V.º B.º—El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—V.º B.º—El Gobernador.—Madrid 22 de octubre de 1864.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 498 de órden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

Estado.

109.915 Excmo. Sr. D. Antonio Echenique.

Guerra.

109.916 D. Ramon Imbert.

Madrid 20 de octubre de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general presidente, José G. Barzanallana.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del Canal Imperial de Aragon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de 1000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 reales.

Madrid 19 de octubre de 1864.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del canal Imperial de Aragon, se comprometo á tomar á su cargo el referido arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el

tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresase determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don José Muñiz Alaiz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta córte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en la misma.

Hago saber: Que por providencia dictada en autos seguidos en este Juzgado y escribanía de actuaciones de don Francisco de Lanzas, se sacan á pública subasta los efectos y bienes siguientes:

- Una mesa de pino retasada, en 7 rs.
- Un baul pequeño, en 10.
- Tres sillas altas, en 24.
- Una pequeña, en 8.
- Dos bancos de pino, en 8.

Una viña en la vereda de Calera, término de San Sebastian de los Reyes, en la villa de Alcobendas, partido de Colmenar Viejo, de 2 y 1/2 fanegas, con 710 cepas, que linda al S. con el camino de Búrgos, M. otra de Antonina Muñoz, P. otra de José Garcia Gonzalez y N. otra de herederos de Juan Sarmiento, retasada en 5112 rs., cuyo remate tendrá efecto simultáneamente el día 18 de noviembre venidero, á la una de su tarde, en las salas de Audiencia de dicho juzgado y en el de Colmenar Viejo.

Dado en Madrid á 26 de octubre de 1864.—José Muñiz Alaiz.—Por mandado de S. S., Francisco de Lanzas.—749.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del escelentísimo señor Auditor de Guerra de este distrito, se convoca á Junta general de acreedores contra la testamentaria concursada de don Juan Valat para el examen de sus créditos, señalándose para ello el día 7 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo.

Madrid 20 de octubre de 1864.—El Escribano, Vicente Castañeda.—751.

En virtud de providencia del escelentísimo señor Auditor de Guerra de este distrito, acordada en los autos que sigue don Pedro Fernandez, con la testamentaria del señor marqués de Villapalma sobre pago de maravedices, se saca á pública subasta el tejatulado de San José, con sus agregados, sito en el camino de Vallecas, tasado en 102.857 rs. vellon, á rebajar cargas, y para cuyo acto se ha señalado el día 25 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo.

Las personas que quieran interesarse en aquella y tomar antecedentes, podrán acudir á la escribanía principal del mismo, sita en dicho local, todos los días no feriados, de once á tres de la tarde.

Madrid 23 de octubre de 1864.—El Escribano, Vicente Castañeda.—752.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

10.040 arrobas de trigo.

2915 arrobas de harina de id.
10.517 arrobas de carbon.
128 vacas, que componen 48.315 libras de peso.
679 carneros, que hacen 16.672 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.

Idem de ternera, de 90 á 95 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 85 á 8 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.

Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.

Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamón de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.

Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.

Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.

Palatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 27 á 30 rs. sag.
Algarroba, á 30 rs. id.

Trigo vendido,..... 1427 fanegas.
Quedan por vender..... 5000

Precio máximo... 52
dem mínimo..... 40
Idem medio..... 47.59

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de octubre de 1864.—El Alcalde interino, Duque de Tamames.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 27 de octubre de 1864, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS

Títulos del 5 por 100 consolidado publicado 48-85 c. fin próx. en firme.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 46-46,55 á plazo 48-50, fin cor. vol.

Deuda del personal, id., 27-60.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 215.

Idem de á 2000 rs., id., 97 p.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á Idem, id., 98-50 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-50.

París á 8 días vista, 5-11, d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se venden puertas, ventanas, balcón de hierro y maderas de todas clases procedentes del derribo de la casa que fué del señor duque de Hajar en la Carrera de San Gerónimo, número 49.

En la villa de Parla, ha desaparecido el domingo 23 del corriente una mula cuyas señas se espresan á continuacion.

Señas.

De 12 á 13 años de edad, de á 66 1/2 cuartas de alzada, sin cabezada, recién labrada de la mano izquierda.

El que la hubiere encontrado la entregará en el pueblo de Pantoja de la Sagra, en casa de Baldomero Cazoria, donde se le gratificará.—742.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 cuartos pliego.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargares y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Cuentas municipales, á 3 id.

Idem mensuales, á 3 id.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem de quintas, á 6 rs id.

Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesitan los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el día que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs. id.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.